



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá martes 30 de abril de 2024

N° 30021

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 44
(De lunes 29 de abril de 2024)

QUE LEGALIZA LA CREACIÓN DE ONCE CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL EN LA COMARCA NGÄBE BUGLÉ, PARA IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL, PARA LAS ETAPAS DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y PREMEDIA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-191-ADM-2015
(De viernes 25 de septiembre de 2015)

POR LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE GESTIÓN DE APOYOS Y COMPENSACIONES AL SECTOR AGROPECUARIO, EN ADELANTE OGACO-MIDA, COMO UNIDAD ADSCRITA AL DESPACHO SUPERIOR CUYO OBJETIVO ES EL DE ESTABLECER LOS CONTROLES INTERNOS PARA EJECUTAR EN TIEMPO OPORTUNO LA ENTREGA DE LOS BENEFICIOS APROBADOS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO A LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FINANCIEROS NO REEMBOLSABLES, DEBIDAMENTE PLASMADOS EN LAS RESOLUCIONES OAL-183-ADM-2015 PANAMÁ 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, OAL-187-ADM-2015 PANAMÁ 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y OAL-190-ADM-2015 PANAMÁ 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

Resolución N° OAL-027-ADM-2024
(De jueves 22 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. OAL-191-ADM-2015.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2024-921
(De viernes 19 de abril de 2024)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FINCA CON FOLIO REAL 10525, CÓDIGO DE UBICACIÓN 6001, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, OTORGADA AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y SE ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ (ATP), UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 5HAS +1289.188M2, CUYO VALOR PROMEDIO ESTIMADO ES DE B/. 3,962,346.22, INMUEBLE QUE SERÁ UTILIZADO DE MANERA EXCLUSIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 610
(De lunes 07 de agosto de 2023)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE MEDICINA REGENERATIVA Y TERAPIAS AVANZADAS.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6631217ABF475**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 032/2024
(De miércoles 17 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE RECONOCE A LA LÍNEA DE CRUCEROS NORWEGIAN CRUISE LINE HOLDINGS (NCLH)-NORWEGIAN JEWEL, LA SUMA DE TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 38/100 (B/.364,499.38), QUE CORRESPONDE AL PORCENTAJE DEL CIENTO POR CIENTO (100%) EN CONCEPTO DE REEMBOLSO POR LA OPERACIÓN DE PUERTO BASE LA CUAL FUE EFECTUADA EL DÍA ONCE (11) DE MARZO DE 2023 Y EL CRUCE POR EL CANAL DE PANAMÁ FUE EFECTUADO EL TRECE (13) DE MARZO DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LA FACTURA/RECIBO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ NO.5840921 DEL TRECE (13) DE MARZO DE 2023.

Resolución N° 033/2024
(De viernes 19 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD EXTRANJERA DENOMINADA NCL (BAHAMAS) LTD ADMINISTRADORA DE LA LÍNEA DE CRUCEROS NORWEGIAN CRUISE LINE HOLDINGS (NCLH)-NORWEGIAN JOY, LA SUMA DE SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100 (B/.698,145.20), QUE CORRESPONDE AL PORCENTAJE DEL CIENTO POR CIENTO (100%) EN CONCEPTO DE REEMBOLSO POR LA OPERACIÓN DE PUERTO BASE, LA CUAL FUE EFECTUADA EL DÍA SEIS (06) DE DICIEMBRE DE 2023 Y EL CRUCE POR EL CANAL DE PANAMÁ FUE EFECTUADO EL SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2023, DE CONFORMIDAD CON LA FACTURA/RECIBO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ NO. 5869173 DEL SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(De miércoles 17 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE ANULA Y SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE NO. 32761.

Aviso N° S/N
(De jueves 18 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE ORDENA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CERPAN NO. 79341.

Aviso N° S/N
(De jueves 18 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN Y ORDENA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO. 57313.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 357-2024
(De viernes 19 de abril de 2024)

POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES EN EL NIVEL AUXILIAR DE APOYO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI

Acuerdo de Consejo Administrativo N° 3-2024
(De lunes 18 de marzo de 2024)



SESIÓN EXTRAORDINARIA, DONDE SE APROBÓ PRÓRROGA PARA EL PAGO DE LA MATRÍCULA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE 2024 HASTA EL 31 DE MARZO.

ALCALDÍA DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Decreto Alcaldicio N° 42
(De lunes 22 de abril de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS ALCALDICIOS.

Resolución N° 204
(De miércoles 24 de abril de 2024)

MEDIANTE EL CUAL SE ABRE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LOS INTERESADOS A EJERCER EL CARGO DE JUEZ DE PAZ NOCTURNO, EN EL DISTRITO DE LAS TABLAS.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



DECRETO EJECUTIVO No. 44
De 29 de Abril de 2024

Que legaliza la creación de once Centros de Educación Básica General en la Comarca Ngäbe Buglé, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, para las etapas de Preescolar, Primaria y Premedia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas y es responsabilidad de este Ministerio, dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco, en un área no menor de dos kilómetros de radio, y brindar acceso al sistema educativo a los estudiantes de todas las regiones del país;

Que las comunidades educativas de Punta Valiente, Dobrote, Quebrada Caracol, Guanábana, Caño Sucio, Dayra #2, Tobori, Tigre, Río Bonito, Druri y Palmito de la Comarca Ngäbe Buglé, han solicitado al Ministerio de Educación legalizar la creación de once centros educativos, ubicados en los distritos de: Jirondai, Kusapín y Kankintú, en la región Ñö Kribo, corregimientos de: Mancreek, Guariviara, Buri, Tobobe, Guoroni, Kankintú, Samboa y Kusapín para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, para las etapas de Preescolar, Primaria y Premedia;

Que la creación de estos centros de educación básica general beneficiará a la población estudiantil de dichas comunidades, en virtud de que actualmente se encuentran funcionando como centros de enseñanza y a la fecha no cuentan con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Legalizar la creación de los siguientes Centros de Educación Básica General, ubicados en la Comarca Ngäbe Buglé:

No.	CENTRO EDUCATIVO	DISTRITO	CORREGIMIENTO
1.	Centro de Educación Básica General Punta Valiente	Kusapín	Kusapín
2	Centro de Educación Básica General Tobori	Jirondai	Samboa
3.	Centro de Educación Básica General Dobrote	Kankintú	Kankintú
4.	Centro de Educación Básica General Guanábana	Kankintú	Guoroni
5.	Centro de Educación Básica General Quebrada Caracol	Kankintú	Guoroni
6.	Centro de Educación Básica General Río Diablo	Kusapín	Tobobe
7.	Centro de Educación Básica General Tigre	Jirondai	Guariviara



8.	Centro de Educación Básica General Druri	Jirondai	Guariviara
9.	Centro de Educación Básica General Palmito	Jirondai	Burí
10.	Centro de Educación Básica General Caño Sudio	Jirondai	Guariviara
11.	Centro de Educación Básica General Dayra	Jirondai	Mancreek

Artículo 2. Los centros educativos, se registrarán por el programa de estudios de Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, establecido en el Decreto Ejecutivo No. 365 de 7 de noviembre de 2007, bajo la supervisión de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 365 de 7 de noviembre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Vintinueve* (29) días del mes de *Abril* de dos mil veinticuatro (2024)


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN OAL-191-ADM-2015, PANAMÁ 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

en uso de las facultades que le confiere la ley

CONSIDERANDO:

Que mediante el numeral 3 del artículo 126 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Estado tomará medidas para asegurar mercados estables y precios equitativos a los productos;

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad, y precios accesibles a los distintos estratos sociales;

Que una de las funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es tomar medidas que garanticen a los productores, especialmente, a los pequeños y medianos, la colaboración, la colocación de sus productos en el mercado nacional o del exterior, a precios justos y estableces, tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que la falta de precipitaciones pluviales en el país durante el presente año, ha afectado negativamente la producción de arroz, maíz, sorgo y leche nacional, así como los ingresos de las familias de los pequeños productores de estos rubros.

Que el Estado, a través de el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, busca sostener y garantizar la continuidad de la producción agropecuaria, promoviendo apoyo para la mitigación del impacto las sequías sobre la producción de arroz, maíz, sorgo y la leche nacional.

Que los productores de los distintos rubros afectados han solicitado al Estado su intervención, a fin de establecer medidas temporales que les permita estabilizar la situación en la cual se encuentran debido a las afectaciones sufridas por los estragos del cambio climático.

Que siendo así, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ha considerado viable establecer una oficina por medio de la cual se puedan gestionar dichas solicitudes, de manera tal que el Estado, a través de esta institución pueda dar respuesta a los productores de este sector en cuanto a los apoyos económicos aprobados por el Estado.

Que por lo anteriormente expuesto;

DECRETA:

JP 14





PRIMERO: Se crea la Oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al sector agropecuario, en adelante OGACO-MIDA, como unidad adscrita al Despacho Superior cuyo objetivo es el de establecer los controles internos para ejecutar en tiempo oportuno la entrega de los beneficios aprobados por el Órgano Ejecutivo a los productores agropecuarios a través del otorgamiento de recursos financieros no reembolsables, debidamente plasmados en las Resoluciones OAL-183-ADM-2015 PANAMÁ 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, OAL-187-ADM-2015 PANAMÁ 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 y OAL-190-ADM-2015 PANAMÁ 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de este objetivo, el Despacho Superior designará un Coordinador de la OGACO-MIDA, que tendrá a su cargo el personal técnico administrativo idóneo con el que sea dotada esta oficina, para realizar labores de recepción, revisión, subsanación, fiscalización, aprobación y desembolsos del recurso.

TERCERO: Los sectores que serán beneficiados por la ejecución de las funciones de estas oficinas son:

- i. Los molinos que comprueben realizar compras de arroz en cascara, húmedo y sucio.
- ii. Miembros del sector industrial que realicen compras de la producción nacional (maíz y sorgo) y que se ajustaron a los parámetros pactados en el acuerdo, contribuyendo al sostenimiento del sector productivo y asegurando el producto al consumidor.
- iii. Miembros del sector industrial Lácteo que realicen compras de la producción de leche y que se ajustaron a los parámetros pactados, contribuyendo al sostenimiento del sector productivo y asegurando el producto al consumidor.

CUARTO: La estructura administrativa de la OGACO-MIDA será la siguiente:

- i. Un coordinador
- ii. Una recepcionista secretaria.
- iii. Cuatro analistas técnicos

El coordinador desempeñará funciones de enlace con el Despacho Superior y tendrá a su cargo el personal técnico administrativo designado por el MIDA responsable de ejecutar todo el proceso, desde la recepción de documentos hasta la entrega de los recursos financieros no reembolsables a los sectores designados/escogidos por el Órgano Ejecutivo.

QUINTO: Cada apoyo aprobado por sector se ejecutará de acuerdo a la Resolución correspondiente.

SEXTO: La OGACO-MIDA deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las resoluciones OAL-183-ADM-2015 PANAMÁ 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015, OAL-

PD 14





187-ADM-2015 PANAMÁ 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 y OAL-190-ADM-2015 PANAMÁ 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

SÉPTIMO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

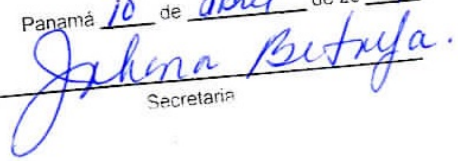

JORGE ARANGO ARIAS
Ministro


JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s
original.

Panamá 10 de abril de 20 24


Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN N°OAL-027-ADM-2024 PANAMÁ 22 DE FEBRERO DE 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución OAL-191-ADM-2015, del 25 de septiembre de 2015, se crea la Oficina de Gestión de Apoyos y Compensaciones al sector agropecuario.

Que el objetivo de la Oficina de Gestión de Apoyo y Compensación al sector agropecuario es la de establecer en tiempo oportuno la entrega de los beneficios aprobados por el Órgano Ejecutivo a los productores agropecuarios.

Que la Oficina de Gestión de Apoyo y Compensación al sector agropecuario realiza las labores de recepción, revisión, subsanación, fiscalización, aprobación y gestión del recurso, como labores generales, sin embargo, no se describieron o plasmaron las funciones de la referida oficina.

Que, bajo esta premisa, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, estima conveniente modificar el artículo 2 de la Resolución OAL-191-ADM-2015, del 25 de septiembre de 2015, adicionando o estableciendo funciones de la Oficina de Gestión de Apoyo y Compensación al sector agropecuario.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo **SEGUNDO** de la Resolución N° OAL-191-ADM-2015, así:

Para el cumplimiento del objetivo descrito en el numeral anterior, el Despacho Superior designará un Coordinador de la OGACO-MIDA, que tendrá a su cargo el personal técnico administrativo idóneo con el que sea dotada esta oficina, para realizar labores de recepción, revisión, subsanación, fiscalización, aprobación y gestión del recurso.

La OGACO-MIDA tendrá sus siguientes funciones:

1. Brindar atención a productores, empresas y demás entidades dedicadas a la producción agropecuaria que requieran gestionar compensaciones e incentivos.
2. Propiciar el crecimiento sostenido de las actividades agropecuarias del país, a fin de incrementar la producción alimentaria.
3. Lograr una activa y eficiente participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de transformación agropecuaria del país.
4. Elevar la calidad de vida de los productores agropecuarios a través de incentivos financieros en los rubros agrícolas que contempla la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso.
5. Recibir y analizar los expedientes para el pago de la compensación a la producción nacional de arroz y maíz.



RESOLUCIÓN N° OAL-027-ADM-2024, PANAMÁ 22 DE FEBRERO DE 2024
Página 2 de 2

6. Recibir y analizar los expedientes para el pago de incentivo a la producción de Leche grado C.
7. Recibir y analizar los expedientes para el pago de incentivo a la producción de Tomate Industrial.
8. Apoyar al Director Nacional y analistas técnicos de las Sedes Regionales y Agencias, con las subsanaciones solicitadas a los productores y empresas cuando sean necesarias.
9. Proponer alternativas productivas nuevas y más rentables relacionadas con la transformación agroindustrial.
10. Fortalecer la gestión de los productores como actores principales de la transformación agropecuaria.
11. Otras funciones que le sean asignadas por el Ministro de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma,

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, Resolución N° OAL-191-ADM-2015, del 25 de septiembre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXIS PINEDA
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO

Resolución N° MEF-RES-2024-921

Panamá, 19 de abril de 2024

"Por la cual se deja sin efecto el Uso y Administración de la finca con Folio Real 10525, código de ubicación 6001, propiedad de la Nación, otorgada al Ministerio de la Presidencia y se asigna en Uso y Administración a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), un globo de terreno con una superficie de 5has+1289.188m², cuyo valor promedio estimado es de B/. 3,962,346.22, inmueble que será utilizado de manera exclusiva para la construcción del Centro de Convenciones de Azuero".

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al contenido de los artículos 8 y 12 del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de dichos bienes y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran; así como la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, valuación y control de todos los bienes del Estado;

Que mediante Nota N° 098-2023-DVM de 05 de abril de 2023, recibida en este Ministerio el 10 de abril de 2023, mediante el código de entrada EXT-MEF-2023-10371; el Ministro de la Presidencia, encargado, informa al Ministro de Economía y Finanzas, que el derecho de Uso y Administración que dicha institución ostenta sobre el resto libre de la finca con Folio Real 10525, código de ubicación 6001, lo ceden para que sea otorgado a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), a fin de que se dé la construcción del Centro de Convenciones Azuero;

Que mediante Nota MEF-2023-56958 de 4 de octubre de 2023, el Director de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas solicita al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), inspección y revisión del plano para la constitución de finca aparte, segregada de la finca con Folio Real 10525 con código de ubicación 6001, propiedad de La Nación, globo de tierra cuyo uso y administración es ostentado por el Ministerio de la Presidencia y será cedido por este medio para Uso y Administración a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), a fin de que se dé la construcción del Centro de Convenciones Azuero;

Que mediante Nota MEF-2023-57580 de 6 de octubre de 2023, se solicitó a la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, la inspección y posterior levantamiento del informe de avalúo sobre un globo de terreno que forma parte de la finca con Folio Real 10525, código de ubicación 6001, propiedad de la Nación, requerido en Uso y Administración a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), para la construcción del Centro de Convenciones de Azuero;

Que mediante Memorando MEF-2023-57581 de 6 de octubre de 2023, se solicitó al Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, la inspección y posterior levantamiento del informe de

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.





Resolución MEF-RES-2024-921
Panamá, 22 de abril de 2024
Página 2 de 3

avalúo sobre un globo de terreno que forma parte de la finca con Folio Real 10525, código de ubicación 6001, propiedad de la Nación, tramitado en Uso y Administración a favor de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), para la construcción del Centro de Convenciones de Azuero;

Que la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, mediante la Nota 112-AL-324-2023 de 09 de octubre de 2023, recibida en el Ministerio de Economía y Finanzas el 11 de octubre de 2023, mediante el código de entrada EXT-MEF-2023-30040, comunica al Ministro de Economía y Finanzas la aceptación del globo de terreno que comprende una cabida superficial de 5has+ 1,289.188m², que forma parte de la finca con Folio Real 10525, código de ubicación 6001, ubicado en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera y adjuntó copia del plano que describe el polígono, esto con la finalidad de Administrar el "CENTRO DE CONVENCIONES DE AZUERO", para actividades y eventos turísticos de la región;

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota N° 3101-23-ING-AVAL, de 12 de diciembre de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno con una cabida superficial de 5has+1,289.188m², un valor de cuatro millones diecisiete mil novecientos noventa y cuatro balboas con noventa y nueve centésimos (B/. 4,017,994.99);

Que de conformidad con el Memorando MEF-2024-934 de 5 de enero de 2024, emitido por el Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, el globo de terreno con una superficie de 5has+1,289.188m², que forma parte de la finca inscrita como Folio Real 10525, código de ubicación 6001, propiedad de la Nación tiene un valor de tres millones novecientos seis mil seiscientos noventa y siete balboas con cuarenta y cinco centésimos (B/. 3,906,697.45);

Que luego de verificar los valores asignados por el Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, se obtiene el Valor Promedio de tres millones novecientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis balboas con veintidós centésimos (B/. 3,962,346.22);

Que, en virtud de lo anterior, el Ministro de Economía y Finanzas, accede a lo peticionado por el Ministerio de la Presidencia, en cuanto a que cede sus derechos de Uso y Administración sobre la finca con Folio Real 10525, código de ubicación 6001, propiedad de la Nación y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el Uso y Administración de la finca con Folio Real 10525, código de ubicación 6001, propiedad de la Nación, otorgada al Ministerio de la Presidencia mediante Escritura Pública N° 4250 de 13 de marzo de 2017, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, de acuerdo con la cláusula quinta en concordancia con la cláusula primera del referido instrumento público, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá el 8 de agosto de 2017, según consta en entrada 325187/2017.

SEGUNDO: Asignar a la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) el Uso y Administración de una superficie de 5has+1,289.188m², que forma parte de la finca con Folio Real 10525, código de ubicación 6001, Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Herrera, propiedad de La Nación, con un valor promedio de tres millones novecientos sesenta y dos mil trescientos cuarenta y seis balboas con veintidós centésimos (B/. 3,962,346.22), el cual será utilizado exclusivamente para la construcción del Centro de Convenciones de Azuero.

TERCERO: Advertir a la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) que el globo de terreno, con una cabida superficial de 5has+1,289.188m², perteneciente a la finca con Folio Real 10525, código de ubicación 6001, será utilizado exclusivamente para la construcción del Centro de Convenciones de Azuero.





Resolución MEF-RES-2024-921
Panamá, 22 de abril de 2024
Página 3 de 3

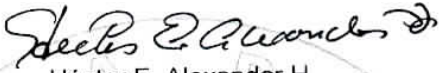
CUARTO: Advertir a la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) que, en caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el Uso y Administración aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

QUINTO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal correspondiente, a la Contraloría General de la República y a los Departamentos de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de Bienes de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

SEXTO: La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8 y 12 del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; Decreto Ejecutivo N°34 de 3 de mayo de 1985.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Héctor E. Alexander H.
Ministro


Fernando A. Paniagua H.
Viceministro de Finanzas, encargado

HEAH/JLAC/OBF/gcg



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 26 de Abril de 2024

EL SUBSECRETARIO



**MINISTERIO
DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 610
(De 7 de Agosto de 2023)

Por el cual se establece la creación del Comité Interinstitucional de Medicina Regenerativa y Terapias Avanzadas.

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Panamá, en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y de igual manera, señala en el Artículo 83 que el Estado formulará la política científica nacional destinada a promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología,

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que de conformidad con el Decreto N°.75 de 27 de febrero de 1969, al Ministerio de Salud le corresponde mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud.

Que la Ley 3 de 8 de febrero de 2010, denominada general de trasplantes de componentes anatómicos, tiene aplicación en todo el territorio de la República y regula todo lo relacionado con las actividades dedicadas a todas o algunas de las actividades que incluyen donación, extracción, evaluación, procesamiento, almacenamiento, distribución y terapéutica de los componentes anatómicos.

Que el artículo 49 de la Ley 3 de 8 de febrero de 2010, indica en su contenido que las actividades de procesamiento que se realicen en las instituciones hospitalarias o bancos de componentes anatómicos tendrán por objeto la preparación, preservación y almacenamiento de tejidos hematopoyéticos o de células para su uso clínico, tanto autólogo como alogénico en procesos terapéuticos con indicaciones médicas establecidas o en procedimientos de aplicación en humanos en casos de utilidad y eficacia, debidamente contrastada o en procedimientos de investigación clínica debidamente documentada.

Que la Ley 84 de 14 de mayo de 2019, regula y promueve la investigación para la salud y establece su rectoría y gobernanza, de igual forma a la gestión de proyectos de investigación para la salud, su planificación y explica lo referente a las propuestas de investigación y protocolos,

Que el Decreto Ejecutivo 179 de 8 de junio de 2018 reglamenta la investigación con tejidos y células de origen humano en la República de Panamá y tiene por objeto regular la investigación con tejidos y células de origen humano, para cumplir con los principios de seguridad y protección de los participantes en protocolos de investigación con tejidos y células y en los aspectos científicos y técnicos de los estudios clínicos en la materia.

Que la Resolución No.1477 de 30 de octubre de 2018 crea el Comité Institucional De Medicina Regenerativa Y Terapias Avanzadas para cumplir con el objetivo de ser un organismo asesor y de consulta del Ministerio de Salud, de carácter participativo, ético, técnico y científico, en lo relacionado a la Medicina Regenerativa y Terapias Avanzadas y



Resolución No. 610 de 7 de Agosto de 2023

su aplicación clínica; con el objeto de establecer y coordinar las políticas del Estado panameño y actualizar el marco normativo existente, adecuándolo a las características de nuestro país y en armonía con los modelos a nivel internacional.

Que al Ministerio de Salud le corresponde definir la política de salud del Gobierno en el país, al igual que coordinar, dar seguimiento y evaluar la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud.

Que los avances científicos-tecnológicos en biotecnología celular y molecular han conducido al desarrollo de terapias avanzadas como la terapia génica, la terapia celular somática y la ingeniería de tejidos.

Que este campo emergente de las ciencias biomédicas ofrece nuevas oportunidades para el tratamiento de enfermedades o disfunciones corporales humanas, resultando necesario una regulación específica para la protección de los derechos de las personas que participan en su desarrollo, así como de los pacientes a quienes se les prescriben estas terapias.

Que por ser radicalmente nuevas las mencionadas intervenciones no encuadran dentro de la práctica médica corriente por lo que antes de su uso con fines terapéuticos en seres humanos, debe comprobarse la seguridad y eficacia mediante la metodología de la investigación clínica.

Que toda investigación en seres humanos debe hacerse conforme a principios de rigor científico, de acuerdo con principios éticos fundamentales y estar regida por la protección de los derechos humanos, el bienestar y la seguridad de aquellos que participan en la experimentación científica

Que por otra parte, el Estado debe preservar la iniciativa científica creadora, los avances tecnológicos y los derechos humanos de los pacientes, siempre velando por la salud y seguridad de la población, por tanto se requiere un órgano asesor tanto a nivel ministerial como a otros organismos públicos y privados, a fin de promover la difusión sobre el estado del arte de las terapias avanzadas a nivel de la población general y proponer a los organismos competentes un marco normativo para estas tecnologías, frente al vacío normativo existente.

Que por lo antes expuesto, corresponde al Ministerio de Salud tomar injerencia en la materia debido a la trascendencia que para la salud de la población adquieren estas novedosas prácticas científico-tecnológicas, por lo que se debe actualizar mediante una nueva Resolución el Comité Interinstitucional de Medicina Regenerativa y Terapias Avanzadas para cumplir con el objetivo de ser un organismo asesor y de consulta eficaz y eficiente del Ministerio de Salud, de carácter integral, participativo, ético, técnico y científico, en lo relacionado a la Medicina Regenerativa y Terapias Avanzadas.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Se crea el Comité Interinstitucional de Medicina Regenerativa y Terapias Avanzadas, como organismo asesor y de consulta del Ministerio de Salud, de carácter participativo, ético, técnico y científico, en lo relacionado a la Medicina Regenerativa y Terapias Avanzadas y su aplicación clínica; con el objeto de establecer y coordinar las políticas del Estado panameño y actualizar el marco normativo existente, adecuándolo a las características de nuestro país y en armonía con los modelos a nivel internacional.

ARTÍCULO 2. El Comité Interinstitucional de Medicina Regenerativa y Terapias Avanzadas estará integrada por un representante principal y suplente de las siguientes unidades administrativas:

1. El Ministro de Salud o el funcionario a quien este delegue, quien presidirá.
2. Un representante de la Dirección General de Salud quien llevará la Secretaría Técnica de la Comisión y su suplente





Resolución No. 610 de 7 de Agosto de 2023

3. Un representante de la Coordinación Nacional en Regulación de Investigación para la Salud y su suplente
4. Un representante de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Salud Pública y su suplente
5. Un representante de la Dirección de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud y su suplente
6. Un representante de la Dirección de Planificación del Ministerio de Salud y su suplente
7. Un representante del Comité Nacional de Bioética de Investigación y su suplente
8. Un representante del Comité Nacional de Trasplante y su suplente
9. Un representante del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud y su suplente
10. Un representante de la Caja del Seguro Social y su suplente
11. Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá y su suplente
12. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) y su suplente
13. Un representante de Instituto Oncológico Nacional y su suplente.
14. Un representante y su suplente, de otros Institutos y Centros de investigación públicos o de interés público, el cual será designado por el Ministro de Salud de entre una terna presentada por el conjunto de estos

Se tendrá una asesoría técnica de la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de la representación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en Panamá.

Cada unidad administrativa decidirá la forma de selección de los miembros principales y suplentes que los representarán en el Comité y deben ser profesionales idóneos en la materia, con reconocidos antecedentes académicos y experiencia laboral.

ARTÍCULO 3. Los miembros del Comité Interinstitucional de Medicina Regenerativa y Terapias Avanzadas se reunirán cada mes y/o cuando el presidente de éste los convoque de manera extraordinaria.

El presidente, a propuesta del Comité Interinstitucional de Medicina Regenerativa y Terapias Avanzadas, podrá invitar a representantes de organismos o entidades del Estado, expertos nacionales e internacionales y representantes de la comunidad a participar en los asuntos que tengan relación con su competencia y experticia, con derecho a voz.

ARTÍCULO 4. El Comité Interinstitucional de Medicina Regenerativa y Terapias Avanzadas tendrá las siguientes funciones, las cuales serán coordinadas a través de la Secretaría Técnica:

1. Asesorar en los temas de su competencia.
2. Revisar las normativas vigentes con el fin de proponer y elevar para la aprobación de la autoridad competente, un marco normativo integral y actualizado.
3. Promover la difusión sobre el estado del arte, las terapias avanzadas, tanto a nivel científico como de la población en general.
4. Colaborar con otras áreas del Estado y el público general que requieran opinión especializada en esta rama de la ciencia.
5. Servir de instancia de coordinación de las actividades relacionadas con las personas naturales y jurídicas y entidades públicas y privadas.
6. Promover la cooperación científica y técnica en el ámbito nacional e internacional, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas y normas supranacionales que se adopten sobre la materia.
7. Recomendar la actualización de un banco de datos y un Registro Nacional e internacional, con base en el principio precautorio
8. Atender consultas en asuntos que competen al propio comité
9. Emitir el reglamento y el manual de operaciones del propio comité
10. Cualquier otro que le asigne la autoridad competente.



ARTÍCULO 5. El Comité Interinstitucional de Medicina Regenerativa y Terapias Avanzadas establecerá una Secretaría Técnica que funcionará en el Ministerio de Salud, a través de una unidad ubicada en la Dirección General de Salud Pública que tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como secretario en las reuniones
2. Elaborar y proponer la agenda de trabajo y ejecutar todas las acciones necesarias a fin de cumplir con los objetivos fijados.
3. Convocar a reuniones conforme al cronograma de trabajo que fije el propio comité y elaborar el orden del día y las minutas.
4. Organizar y coordinar las reuniones de trabajos generales y de los grupos técnicos.
5. Articular con organismos nacionales y provinciales, públicos y privados, a fin de cumplir con los objetivos y misiones de esta
6. Presentar un informe anual sobre las actividades realizadas.
7. Velar por que se mantenga la confidencialidad de la información depositada que así lo requiera.
8. Todas las demás funciones que le asigne el Reglamento.

ARTÍCULO 6. El Ministerio de Salud, como ente rector de la salud, a través de la Dirección General de Salud Pública elaborará la normativa y el marco legal necesario para cumplir con los objetivos de esta resolución.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución deroga la Resolución No.1477 de 30 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución entra a regir el día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial de Panamá.

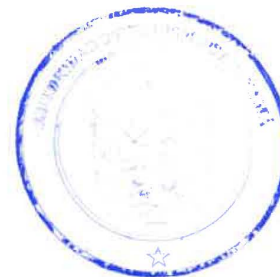
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto N°.75 de 27 de febrero de 1969, Ley 3 de 8 de febrero de 2010, Ley 84 de 14 de mayo de 2019, Decreto Ejecutivo 179 de 8 de junio de 2018, Resolución No.1477 de 30 de octubre de 2018 y demás normas concordantes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud





RESOLUCIÓN No. 032 /2024

De 17 de abril de 2024

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.08 de 9 de marzo de 2023, establece un Incentivo de Promoción Turística a las Líneas de Cruceros que establezcan su Puerto Base en uno de los puertos de la República de Panamá, el cual consiste en asumir el pago del costo de peaje correspondiente a un (1) tránsito por la vía canalera, conforme a la tarifa oficial de la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo al porcentaje previamente establecido en las normas señaladas.

Que mediante la Resolución No.008/2022 de 16 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial No.29,488 de 04 de marzo de 2022, se adoptó el procedimiento institucional para realizar los reembolsos del peaje y mediante la Resolución No. 395-2023-DNMySC de 15 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Procedimiento para el Otorgamiento de Incentivos de Promoción Turística a las Líneas de Cruceros con Puerto Base en la República de Panamá, publicado en la Gaceta Oficial No. 29,758-B de fecha 11 de abril de 2023. No obstante, el periodo del cruce que se analiza en la presente Resolución; corresponde al trece (13) de marzo de 2023, rigiéndose por el Decreto Ejecutivo No. 08 de 09 de marzo de 2023

Que la Línea de Cruceros Norwegian Cruise Line Holdings (NCLH)- Norwegian Jewel presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de reembolso a un tránsito por el Canal de Panamá,
- Gestión de Cobro,
- Factura No. 5840921 de fecha 13 de marzo de 2023, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, debidamente cotejada por Notario Público,
- Declaración del porcentaje de pasajeros internacionales que fueron embarcados,
- Certificación expedida por el puerto responsable suscrita por el Gerente de Puerto,
- Datos para transferencia bancaria,
- Documentos adicionales aportados por Norwegian Cruise Line Holdings.

Que mediante memorando No. 119-DIT-M-0072-2024 de fecha 3 de abril de 2024, el Registro Nacional de Turismo, Dirección de Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá y el memorando No. 113-AI-148-2024 de fecha 4 de abril de 2024, emitido por el Departamento de Auditoría Interna, de la Autoridad de Turismo de Panamá; se certifica que la empresa cumple con los parámetros contenidos en el Decreto Ejecutivo No.08 de 09 de marzo de 2023 que establece para el año 2023, un porcentaje de reembolso del cien por ciento (100%) del peaje facturado por la Autoridad del Canal de Panamá, el cual representa la suma de **trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con 38/100 (B/. 364, 499.38)**. El cruce por el Canal de Panamá fue el 13 de marzo de 2023 y el valor del peaje total fue de **trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con 38/100 (B/. 364, 499.38)**

En virtud de lo anterior, la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008 y en virtud de las consideraciones antes expuestas,



(507) 526-7000



www.atp.gob.pa

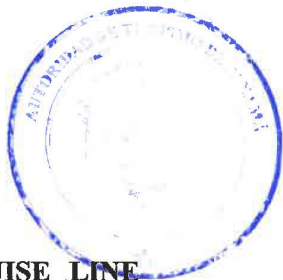


Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Bicsa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6631217ABF475** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Línea de Cruceros **NORWEGIAN CRUISE LINE HOLDINGS (NCLH)-NORWEGIAN JEWEL**, la suma de **trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve balboas con 38/100 (B/. 364, 499.38)**, que corresponde al porcentaje del cien por ciento (100%) en concepto de reembolso por la operación de Puerto Base la cual fue efectuada el día once (11) de marzo de 2023 y el cruce por el Canal de Panamá fue efectuado el trece (13) de marzo de 2023, de conformidad con la factura/recibo expedido por la Autoridad del Canal de Panamá No.5840921 del trece (13) de marzo de 2023.

El reembolso se cargará a **partida presupuestaria No. G.114510529.501.701** de la vigencia fiscal 2024 y se realizará a la siguiente cuenta, conforme a la información proporcionada en la notificación de la intención de establecer su puerto base de crucero en Panamá:

Para entrega ACH

Numero de ruta bancaria: 021000021.
Número de cuenta: 304181757
Nombre de la cuenta: NCL BAHAMAS LTD.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

Para transferencia bancaria

Numero de ruta bancaria: 021000021.
Código SWIFT: CHASUS33.
Dirección Bancaria: JPMorgan Chase, New York, NY 10017.
Número de cuenta: 304181757
Nombre de la cuenta: NCL BAHAMAS LTD.

[Signature]
Autoridad de Turismo de Panamá
25/4/24
FECHA

SEGUNDO: Se comunica al señor Daniel Seth Farkas en su calidad de Representante Legal/Apoderado Legal de la línea de cruceros **Norwegian Cruise Line Holdings (NCLH)-Norwegian Jewel**, que contra la presente Resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante la Administradora General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

CUARTO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Inversiones Turísticas y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en la Autoridad de Turismo de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Decreto Ejecutivo No.35 de 12 de junio de 2019, modificado por los Decreto Ejecutivo No.73 de 6 de febrero de 2020 y por el Decreto Ejecutivo No.274 de 11 de noviembre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.08 de 9 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[Signature]
DENISE GUILLÉN ZÚÑIGA.
Administradora General



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 23 días del mes de abril
de dos mil 24 a las 1:27 de la tarde
se Notificó el Sr(a) _____ de la Resolución _____
que antecede.

El Notificado
Notificado por escrito
mediante nota fechada
el 22 de abril de 2024



(507) 526-7000



www.atp.gob.pa



Calle Aquilino De La Guardia, Edificio Bicsa





AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN No. 033 /2024

De 19 de ABRIL de 2024

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023, establece un Incentivo de Promoción Turística a las Líneas de Cruceros que establezcan su Puerto Base en uno de los puertos de la República de Panamá, el cual consiste en asumir el pago del costo de peaje correspondiente a un (1) tránsito por la vía canalera, conforme a la tarifa oficial de la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo al porcentaje previamente establecidos en las normas señaladas.

Que mediante la Resolución No.008/2022 de 16 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial No.29,488 de 04 de marzo de 2022, se adoptó el procedimiento institucional para realizar los reembolsos del peaje y mediante la Resolución No. 395-2023-DNMySC de 15 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Procedimiento para el Otorgamiento de Incentivos de Promoción Turística a las Líneas de Cruceros con Puerto Base en la República de Panamá, publicado en la Gaceta Oficial No. 29,758-B de fecha 11 de abril de 2023. No obstante; el periodo del cruce que se analiza en la presente Resolución corresponde al mes de diciembre de 2023, rigiéndose por el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020.

Que el apoderado legal de la sociedad extranjera NCL (BAHAMAS) LTD, administradora de la Línea de Cruceros Norwegian Cruise Line Holdings (NCLH)-Norwegian Joy, presentó el día 8 de marzo de 2024, en la Autoridad de Turismo, los siguientes documentos:

- Solicitud de reembolso a un tránsito por el Canal de Panamá,
- Gestión de Cobro,
- Factura No. 5869173 de fecha 07 de diciembre de 2023, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, debidamente cotejada por Notario Público,
- Declaración del 80 % de pasajeros internacionales que fueron embarcados,
- Certificación expedida por el puerto responsable suscrita por el Gerente de Puerto,
- Datos para transferencia bancaria,
- Documentos adicionales aportados por Norwegian Cruise Line Holdings.

Que mediante Memorando No. 119-DIT-M-0066-2024 de fecha 27 de marzo de 2024, Registro Nacional de Turismo, Dirección de Inversiones Turísticas, de la Autoridad de Turismo de Panamá y el Memorandum No. 113-AI-150-2024 de fecha 4 de abril de 2024, emitido por el Departamento de Auditoría Interna, de la Autoridad de Turismo de Panamá; se certifica que la empresa cumple con los parámetros contenidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023, donde se otorga un Incentivo de Promoción Turística a las Líneas de Cruceros que establezcan su Puerto Base en uno de los puertos de la República de Panamá, y que el crucero compruebe que un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los pasajeros embarcados sean internacionales (no residentes), se le reconocerá el cien por ciento (100%) del reembolso del pago del peaje facturado por la Autoridad del Canal de Panamá, el cual representa la suma de **Seiscientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 20/100 (B/.698,145.20)**. El cruce por el Canal de Panamá fue el 07 de diciembre de 2023 y el valor del peaje total fue de **Seiscientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 20/100 (B/. 698,145.20)**.



(507) 526-7000



www.atp.gob.pa



Edificio BICSA, Aquilino De La Guardia



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6631217ABF475** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

En virtud de lo anterior, la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, en virtud de las consideraciones antes expuestas.



RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad extranjera denominada NCL (BAHAMAS) LTD administradora de la Línea de Cruceros NORWEGIAN CRUISE LINE HOLDINGS (NCLH)-NORWEGIAN JOY, la suma de Seiscientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y cinco balboas con 20/100 (B/. 698,145.20), que corresponde al porcentaje del cien por ciento (100%) en concepto de reembolso por la operación de Puerto Base, la cual fue efectuada el día seis (06) de diciembre de 2023 y el cruce por el Canal de Panamá fue efectuado el siete (07) de diciembre de 2023, de conformidad con la factura/recibo expedido por la Autoridad del Canal de Panamá No. 5869173 del siete (07) de diciembre de 2023.

El reembolso se cargará a **partida presupuestaria No. G.114510529.501.701** de la vigencia fiscal 2024 y se realizará a la siguiente cuenta, conforme a la información proporcionada en la notificación de la intención de establecer su puerto base de crucero en Panamá:

Para entrega ACH

Numero de ruta bancaria: 021000021.
Número de cuenta: 304181757
Nombre de la cuenta: NCL BAHAMAS LTD.

Para transferencia bancaria

Numero de ruta bancaria: 021000021.
Código SWIFT: CHASUS33.
Dirección Bancaria: JPMorgan Chase, New York, NY 10017.
Número de cuenta: 304181757
Nombre de la cuenta: NCL BAHAMAS LTD.

SEGUNDO: Se comunica al señor Daniel Seth Farkas en su calidad de Representante Legal/Apoderado Legal de NCL (BAHAMAS) LTD, administradora de la línea de cruceros Norwegian Cruise Line Holdings (NCLH)- Norwegian Joy, que contra la presente Resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante la Administradora General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

CUARTO: OFICIAR copia de la presente Resolución a la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Inversiones Turísticas y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en la Autoridad de Turismo de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, modificado por los Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020 y por el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020 y el y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DENISE GUILLÉN ZÚÑIGA.
Administradora General.

DGZ/ja/evm/tg/eg



Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los 23 días del mes de abril
De dos mil 24 a las 1:27 de la tarde
Se Notificó el Sr(a) _____ de la Resolución
que antecede.

El Notificado

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

Autoridad de Turismo de Panamá

25/4/24
FECHA

Notificado por escrito
mediante nota fechada
el 22 de abril 2024



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito de Los Santos, mediante Sentencia N°42 de 3 de agosto de 2023, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ACCEDE** a la pretensión de la parte actora, dentro del Proceso Oral de Reposición y Anulación de Títulos Comerciales propuesto por **ROSARIO EUGENIA CANO GONZÁLEZ DE VILLARREAL** contra el **SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)** y la **CONTROLARÍA(SIC) GENERAL DE LA REPÚBLICA**, se **ANULA** el **CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE No.32761** **fechado 15 de diciembre de 2001**, emitido a favor de **ROSARIO EUGENIA CANO GONZÁLEZ DE VILLARREAL**, cedula **8-213-884** por un valor de **MIL CUATROSCIENTOS(SIC) TREINTA BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.1,430.60)** y **SE ORDENA** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** su **REPOSICIÓN** con las mismas características y valor que el anulado; decisión ésta que **APRUEBA** el Tribunal Superior del Cuarto Distrito Judicial, mediante Sentencia Civil N° 82 de 29 de diciembre de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, el 17 de abril de 2024.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



FA/cc/em.



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No.56/50722-20 de 31 de julio de 2023, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro del **PROCESO ORAL DE ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DE CERPAN**, **DECLARA: ORDENAR a CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** con domicilio en la Avenida Balboa, esquina Federico Boyd, edificio Rubén Darío Carles, piso 15 corregimiento de Bella Vista; la anulación y reposición del CERPAN No.79341 emitido el 4 de enero de 2002 por un monto de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTIDOS CENTÉSIMOS (B/.1,937.22) a favor de **ALEJANDRINA AQUILINA DE BOUTAUD MONTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No.8-223-2101, con domicilio en residencial Royal Country, calle principal, casa 70, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, República de Panamá; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 26 de octubre de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, el 18 de abril de 2024.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



FA/cc/em.



AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Sexto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No.13-22 de 26 de mayo de 2022, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, accede a la pretensión ensayada por la parte actora, dentro del proceso Oral de Anulación y Reposición de Título Comercial entablado por **DACIA MONG DE VILLA**, con cédula de identidad personal 8-351-866, contra la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y EL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS (SIACAP)**. En consecuencia, **DECRETA** la Anulación del Certificado de Participación Negociable (CERPAN) 57313, por la suma de B/.503.05, emitido el 26 de diciembre de 2001, a favor de Dacia de Villa, en virtud que se encuentra extraviado, y **ORDENA** a la Contraloría General de la República proceda a la reposición del Certificado de Participación Negociable (CERPAN) 57313, emitido el 26 de diciembre de 2001, por el monto de quinientos tres balboas con 05/100 (B/.503.05), con vencimiento el 21 de marzo de 2021 y cuyo beneficiario es Dacia de Villa, portadora de la cédula 8-351-866; decisión ésta que **APRUEBA** el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, mediante Resolución de 22 de junio de 2023.

Dado en la ciudad de Panamá, el 18 de abril de 2024.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



FA/cc/em.





**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**

**ACUERDO N° 357-2024
(de 19 de abril de 2024)**

**POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES EN EL
NIVEL AUXILIAR DE APOYO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL
ÓRGANO JUDICIAL**

En la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia del Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, Encargado.

Abierto el acto, la Magistrada **María Eugenia López Arias**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala Cuarta de Negocios Generales, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión es someter a consideración de esta Sala, crear la Dirección de Proyectos Especiales en el Nivel Auxiliar de Apoyo de la Estructura Organizacional del Órgano Judicial.

CONSIDERANDO QUE:

A través del Acuerdo N° 9 de 12 de agosto de 1992 y sus modificaciones, emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, se reglamenta la Estructura Administrativa del Órgano Judicial y se establece las instancias responsables de los servicios de apoyo administrativo, a cargo de la Secretaría Administrativa.

Se requiere crear una unidad administrativa en el Nivel Auxiliar de Apoyo de la Estructura Organizacional del Órgano Judicial, adscrita a la Secretaría Administrativa; que tenga como objetivo lograr que los proyectos especiales del Órgano Judicial sean ejecutados cumpliendo los cronogramas acordados, para lo cual trabajará en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto favorable unánime de los Magistrados de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia presentes y, en consecuencia,

ACUERDAN:

PRIMERO: Crear la Dirección de Proyectos Especiales en el Nivel Auxiliar de Apoyo de la



ACUERDO N° 357-2024 DE 19 DE ABRIL DE 2024, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES EN EL NIVEL AUXILIAR DE APOYO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL

Estructura Organizacional del Órgano Judicial, adscrita a la Secretaría Administrativa.

SEGUNDO: Dicha Dirección tendrá como objetivo canalizar los proyectos especiales del Órgano Judicial, que podrán ser bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP), y lograr que sean ejecutados cumpliendo los cronogramas acordados, para lo cual trabajará en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

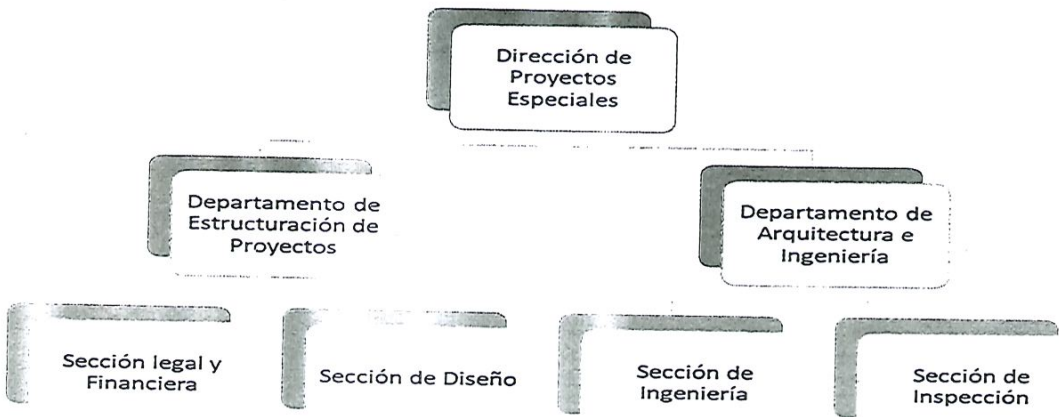
TERCERO: Los proyectos especiales del Órgano Judicial serán asignados por la Secretaría Administrativa a la Dirección de Proyectos Especiales; e incluyen en primera instancia los siguientes:

1. Construcción de la Unidad Judicial Regional de la provincia de Panamá.
2. Construcción de la Unidad Judicial Regional de la provincia de Veraguas.
3. Construcción de la Unidad Judicial Regional de la provincia de Los Santos.
4. Ampliación de la Unidad Judicial Regional de la provincia de Colón.
5. Ampliación de la Unidad Judicial Regional de la provincia de Herrera.
6. Ampliación de la Unidad Judicial Regional de la provincia de Chiriquí.
7. Ampliación de la Unidad Judicial Regional de la provincia de Bocas del Toro.
8. Ampliación de la Unidad Judicial Regional del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

CUARTO: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Departamento de Arquitectura e Ingeniería de la Dirección de Servicios Generales del Órgano Judicial, con sus respectivas secciones, pasará a formar parte de la Dirección de Proyectos Especiales; al igual que los Servidores Judiciales correspondientes.

QUINTO: La Dirección de Proyectos Especiales estará integrada por el Departamento de Estructuración de Proyectos y por el Departamento de Arquitectura e Ingeniería.

El Departamento de Estructuración de Proyectos estará integrado por la Sección Legal y Financiera, y por la Sección de Diseño; mientras que el Departamento de Arquitectura e Ingeniería contará con la Sección de Ingeniería y la Sección de Inspección.



ACUERDO N° 357-2024 DE 19 DE ABRIL DE 2024, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES EN EL NIVEL AUXILIAR DE APOYO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL

SEXTO: La Dirección de Proyectos Especiales estará a cargo de un Director de Proyectos Especiales.

Dicho Servidor Judicial será el responsable de organizar y supervisar los proyectos especiales del Órgano Judicial; y garantizar que se ejecuten de forma eficiente y completen a tiempo, en conformidad con los requisitos establecidos y la proyección presupuestaria acordada. Para tal efecto, coordinará un equipo multidisciplinario de profesionales.

SÉPTIMO: Los requisitos para ser Director de Proyectos Especiales son los siguientes:

1. Poseer título de grado en Ingeniería Civil, Ingeniería Estructural o Arquitectura.
2. Experiencia comprobada como gerente de proyectos de construcción, preferiblemente en inversiones públicas.
3. Conocer los procedimientos de construcción y los principios de gestión de materiales y proyectos.
4. Conocer los estándares de calidad, salud y seguridad relacionados a proyectos de construcción.
5. Dominar los programas de *Microsoft Office*.
6. Manejar *softwares* de gestión de proyectos de construcción.
7. Habilidades de comunicación y negociación.
8. Habilidades de gestión del tiempo y de organización.
9. Dotes de liderazgo y habilidad para trabajar en equipo en entornos multidisciplinarios.
10. Poseer certificación tipo PMP o su equivalente.

OCTAVO: El Departamento de Estructuración de Proyectos estará a cargo de un Jefe de Estructuración de Proyectos, que debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Poseer título de grado en Ingeniería Civil, Arquitectura o Economía; y especialización en evaluación de proyectos.
2. Experiencia comprobada en inspección y seguimiento de proyectos de infraestructura.
3. Habilidad para dirigir, coordinar y supervisar las actividades de agrimensura, diseño y desarrollo de planos.
4. Destreza en la confección de planos y cálculos estructurales.
5. Conocer los estándares de calidad, salud y seguridad relacionados con los proyectos de infraestructura.
6. Dominar los programas de *Microsoft Office*.
7. Manejar *softwares* de gestión de proyectos de construcción.
8. Habilidades para la elaboración de los costos presupuestarios y registro de especificaciones de los diferentes proyectos, y trabajos de mantenimiento y reparación.
9. Habilidades de gestión del tiempo y de organización.



ACUERDO N° 357-2024 DE 19 DE ABRIL DE 2024, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES EN EL NIVEL AUXILIAR DE APOYO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL



10. Dotes de liderazgo y habilidad para trabajar en equipo en entornos multidisciplinarios.
11. Poseer certificación tipo PMP o su equivalente.

NOVENO: La Sección Legal y Financiera estará a cargo de un Servidor Judicial, que debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Poseer título de grado en Derecho, Finanzas o Economía.
2. Contar con especialización o diplomado sobre la Ley que regula la Contratación Pública en la República de Panamá.
3. Experiencia comprobada en:
 - a. La elaboración de pliego de cargos y especificaciones técnicas para proyectos de construcción.
 - b. El manejo de proyectos de inversión pública.
 - c. El manejo de la Ley que regula la Contratación Pública en la República de Panamá.
4. Excelentes habilidades de comunicación y de negociación.
5. Excelentes habilidades de gestión del tiempo y de organización.
6. Habilidad para trabajar en equipo en entornos multidisciplinarios.

DÉCIMO: El Departamento de Arquitectura e Ingeniería estará a cargo de un Jefe de Arquitectura e Ingeniería, que debe cumplir los requisitos siguientes:

1. Poseer título de grado en Arquitectura, Ingeniería Civil o Ingeniería Estructural.
2. Experiencia comprobada como supervisor de proyectos de construcción, preferiblemente en inversiones públicas.
3. Conocer los procedimientos de construcción y de los principios de gestión de materiales y proyectos.
4. Conocer los estándares de calidad, salud y seguridad relacionados a los proyectos de construcción.
5. Dominar los programas de *Microsoft Office*.
6. Manejar *softwares* de gestión de proyectos de construcción.
7. Excelentes habilidades de gestión del tiempo y de organización.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y al Director de Servicios Generales que adopten las medidas necesarias dar cumplimiento al presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Secretaría Administrativa, a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y a la Dirección de Servicios Generales.



ACUERDO N° 357-2024 DE 19 DE ABRIL DE 2024, POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES EN EL NIVEL AUXILIAR DE APOYO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL

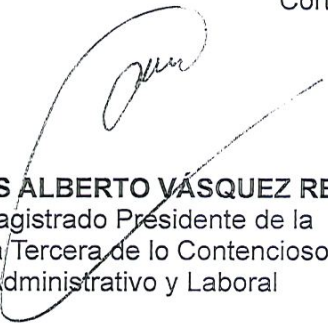
DÉCIMO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Al no existir otros temas que tratar, se dio por concluido el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS
Magistrada Presidenta
Corte Suprema de Justicia




CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
Magistrado Presidente de la
Sala Tercera de lo Contencioso
Administrativo y Laboral


OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado Presidente de la
Sala Primera de lo Civil


MANUEL JOSÉ CALVO C.
Secretario General de la
Corte Suprema de Justicia, Encargado



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
Panamá 29 de abril de 2024

Secretaría General de la
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Mgstr. Manuel José Calvo C.
Sub-Secretario General
Corte Suprema de Justicia





CONSEJO ADMINISTRATIVO NO.3-2024

Sesión extraordinaria del 18 de marzo de 2024

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ** prórroga para el pago de la matrícula correspondiente al primer semestre 2024 hasta el 31 de marzo, sin recargo.
- El cierre para el Padrón Electoral será la fecha establecida para el pago de matrícula en el Calendario Académico 2024 (17 de marzo de 2024).
2. **SE APROBÓ** disminuir el recargo de la matrícula correspondiente al primer semestre 2024 de la siguiente manera:

Recargo aprobado en Consejo Administrativo No.1 del 15 de febrero de 2024	B/ 15.00
Recargo del 1 de abril al 31 de mayo de 2024	B/ 5.00
Último día para matricular 31 de mayo de 2024	

3. **SE APROBARON** los siguientes presupuestos de programas:
1. Especialización en Docencia Superior con ID 1271, CRUTA.
 2. Maestría en Didáctica General Innovadora con ID 1155, CRUBA.


MGTR. PEDRO P. ROJAS Q.
SECRETARIO GENERAL

/Eliis

**ALCALDÍA DE LAS TABLAS**

Las Tablas, Paseo Carlos L. López.
Telefax 923-0820.

DECRETO ALCALDICIO No. 42
22 de abril de 2024.



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS ALCALDICIOS.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley No. 106 del 31 de octubre de 1979, establece que los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el misma autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales.

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, atribuye a los alcaldes, dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 47-A al Capítulo XI del Decreto Alcaldía No. 86 del 15 de octubre de 2018.

Artículo 47-A. Apoyo a distritos cercanos. En caso de los distritos contemplados en la parte final del primer párrafo del artículo 40 de la Ley No. 16 del 17 de junio de 2016, la administración municipal del Distrito de Las Tablas, apoyará al distrito vecino cuando este cumpla con lo siguiente:

1. Solicitud formal ante el despacho de alcaldía.
2. El distrito solicitante debe contar con la debida reglamentación del funcionamiento de las Casa de Justicia Comunitaria de Paz y de La Comisión de Ejecución y Apelación.
3. Brindar el traslado y alimentación del Juez.

El procedimiento de segunda instancia será el que dicte el reglamento del distrito solicitante y los procesos disciplinario que nazcan por las actuaciones del Juez de Paz de la Jurisdicción de Las Tablas, serán investigadas y sancionadas mediante las normativas municipales del distrito de Las Tablas.

Artículo 2. Modificar el artículo 2 del Decreto Alcaldicio No. 12 del 28 de enero de 2020, queda así:

Artículo 2. Toda actividad de espectáculo público o actividad de diversiones, en cualquier sitio, sea este abierto o cerrado, tales como: jardines, restaurantes, discotecas, parrilladas, bares, gimnasios, salas de baile o de eventos, centro de convenciones, hoteles, casinos y espacio públicos o privados; requerirán la extensión del permiso previo emitido por el alcalde o en su defecto por el Vicealcalde.

Artículo 3. Modificar el artículo 5 del Decreto Alcaldicio No. 12 del 28 de enero de 2020, queda así:

Artículo 5. Para obtener el permiso de un espectáculo público o actividad de diversiones temporales, la persona interesada deberá cumplir (según lo requiera el despacho) con los siguientes requisitos:

1. Llenar formulario o memorial de trámite, el cual deberá contener:



- a. Datos del solicitante (nombre, cédula y domicilio).
 - b. Tipo de espectáculo público.
 - c. Especificar si la actividad incluirá la venta o expendido de bebidas alcohólicas.
 - d. Hora, fecha y lugar o sitio en que se llevará a cabo el evento.
 - e. Tipo de seguridad con la que contará, ya sea pública o privada.
 - f. Indicar el valor del boleto en concepto de entrada.
 - g. Declaración jurada sobre su compromiso de adoptar medidas para la protección al entorno urbano, natural y medio ambiente del lugar donde se realizará el espectáculo público.
 - h. Firma del solicitante o persona responsable, en caso de persona jurídica, firma del representante legal o autorización para gestión de solicitud de trámite la cual deberá aportarse debidamente notariada.
 - i. Visto bueno de la Junta Comunal respectiva; según sea el caso.
2. Copia de cédula del solicitante cuando sea persona natural y en el caso de persona jurídica, copia de cédula del representante legal.
 3. Paz y salvo municipal a nombre del solicitante y del comercio.
 4. Copia del aviso de operación; según se requiera.
 5. En caso de persona jurídica, aportar original del certificado del Registro Público o copia autenticada ante notario de dicha certificación de la empresa, fundación sin fines de lucro u Organizaciones no Gubernamentales (ONG).
 6. Presentar copia del permiso nocturno del establecimiento comercial.
 7. Autorización del propietario o administrador acreditado del comercio donde se desarrollará la actividad.
 8. Copia del Fondo de Intercambio para Cumplir Objetivos Institucionales (FISCOI), emitido por la Policía Nacional o copia del contrato con la agencia de seguridad que velará por la seguridad del evento; esta última, deberá ser una empresa debidamente registrada y que cumpla con las normativas vigentes.

En el caso de que la actividad solicitada se vaya a realizar en una casa comunal, espacio público, cancha o cuadro deportivo, deberá aportar la autorización escrita de la entidad gubernamental o municipal propietaria o administradora de las instalaciones o lugar donde se realizará el evento.

La presentación de estos documentos no exime al peticionario de cumplir con las normas sanitarias, seguridad urbanística o de medio ambiente.

Artículo 4. Modificar el artículo 11 del Decreto Alcaldicio No. 12 del 28 de enero de 2020, queda así:

Artículo 11. La Alcaldía de Las Tablas podrá ordenar la inspección legal al lugar en que se proponga realizar el espectáculo público o la actividad de diversión públicas en atención a las condiciones del lugar o en consideración a las características, elementos o equipos que se emplearán en la actividad y de esta manera prever cualquier tipo de afectación a la vecindad donde esta se realice.

En estos casos, cuando el espectáculo o actividad lo requiera, la Alcaldía de Las Tablas podrá hacerse asistir de las entidades públicas competentes para evaluar técnicamente la viabilidad de la actividad y tomará en cuenta las respectivas recomendaciones para conceder o negar los respectivos permisos. Cuando se trate sobre materia de menores podrá realizar operativos en los espectáculos públicos o actividad de diversión pública, con la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de las medidas dirigidas a proteger los derechos de los menores que participen en las actividades.

Artículo 5. Este artículo deroga el artículo 8 del Decreto Alcaldicio No. 12 del 28 de enero de 2020.



Artículo 6. Modificar el artículo 3 del Decreto Alcaldicio No. 13 del 28 de enero de 2020, queda así:

Artículo 3. Para obtener el permiso del uso de espacio público temporal, la persona interesada, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Llenar formulario o memorial de trámite, el cual contiene:
 1. Datos del solicitante (nombre, cédula y domicilio);
 2. Detalles del espacio público a utilizar (lugar, área y sus dimensiones;
 3. Clase de ocupación temporal y plazo solicitado;
 4. Tipo de actividad (ventas kioscos, estacionamientos, trabajos de edificación, tribunas, sombrillas, toldos postes, casetas u otros);
 5. Hora, fecha y lugar o sitio en que se llevará a cabo la utilización;
 6. Declaración jurada sobre su compromiso de adoptar medidas para la protección al entorno urbano, natural y medio ambiente del lugar donde se realizará el espectáculo público
 7. Firma del solicitante, representante legal o autorizado.
 8. Visto bueno de la Junta Comunal respectiva.
2. Copia de cédula del solicitante.
3. Paz y salvo municipal al nombre del solicitante o del comercio; según sea el caso.
4. Copia del aviso de operación; según se requiera.
5. Autorización del inmueble colindante con el espacio público a utilizar; según se requiera.
6. Cuando exista conexión eléctrica o conexión de gas, deberán obtener autorización o permiso expedido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
7. Para expendio de comida deberán aportar los carnés de salud y obtener la autorización de expendio de comida en espacio público emitida por el Ministerio de Salud.
8. Para instalación de estructuras, previo al permiso de uso de espacio público temporal, obtener informe técnico sobre la viabilidad de la instalación temporal de estructuras en espacio público, emitido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales,
9. Pago del impuesto por el uso de espacio público y la actividad comercial transitoria.

Las solicitudes presentadas por entidades públicas nacionales, unidades administrativas municipales o Juntas Comunales del distrito de Las Tablas, que no tengan fines de lucro, podrán ser exceptuadas del cumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados y requerirán permiso de la Alcaldía.

Artículo 7. Adicionar el artículo 3-A al Decreto Alcaldicio No. 13 del 28 de enero de 2020, queda así:

Artículo 3-A: La Dirección de Obras y Construcciones brindará el apoyo a la Dirección Legal levantando un informe técnico general que contemple las recomendaciones y observaciones que estos estimen sobre los espacios públicos propicios para festividades u otro tipo de utilización.

Artículo 8. Modificar el artículo 10 del Decreto Alcaldicio No. 13 del 28 de enero de 2020, queda así:

Artículo 10. Las tribunas, tarimas, toldas, mesas, sillas, sombrillas, etc., colocadas temporalmente en calles (aceras o vías), causarán a sus propietarios el gravamen señalado en el Régimen Tributario, el cual se calculará en base a los metros cuadrados según la naturaleza del artefacto y el tiempo de uso.

Las tribunas, tarimas o estructuras y similares, previa el permiso de espacio público temporal, deberán adquirir el permiso provisional o el informe técnico de viabilidad otorgado por La Dirección de Obras y



Construcciones Municipales, quien, remitirá a la Dirección Legal el informe técnico para que esta continúe con el trámite correspondiente.

El permiso provisional o informe técnico de instalación temporal deberá presentar su solicitud con diez (10) días hábiles de antelación y cumplir con lo siguiente:

1. Llenar formulario o memorial de trámite, el cual contiene:
 - a. Datos del solicitante (nombre, cédula y domicilio);
 - b. Detalles del espacio público a utilizar (lugar, área y sus dimensiones);
 - c. Clase de ocupación temporal y plazo solicitado;
 - d. Tipo de actividad comercial transitoria a realizar;
 - e. Hora, fecha de instalación y dimensiones de la estructura;
 - f. Firma del solicitante, representante legal o autorizado;
 - g. Visto bueno de la Junta Comunal respectiva.
2. Copia de cédula del solicitante.
3. Paz y salvo municipal al nombre del solicitante o del comercio; según sea el caso.
4. Plano constructivo de la estructura debidamente refrendado por profesional idóneo según la materia por requerimiento del despacho.
5. Copia del aviso de operación; según se requiera.
6. Autorización del inmueble colindante con el espacio público a utilizar; según se requiera.
7. Certificación, autorización o permiso que señale la viabilidad para instalación de estructuras temporales otorgado por el Sistema Nacional de Protección Civil.
8. Seguro de Responsabilidad Civil (desde el montaje hasta el desmontaje de la estructura).
9. Cuando exista conexión eléctrica o conexión de gas, deberán obtener autorización o permiso expedido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Una vez emitido el informe de viabilidad para instalación temporal de estructuras en espacio público, el solicitante deberá cancelar los tributos correspondientes a lo solicitado.

El solicitante no podrá realizar la instalación sin contar con el informe técnico sobre la viabilidad de la instalación emitido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, al igual que, deberá cumplir con todo el contenido descrito en el citado permiso.

Solo se permitirá que el solicitante utilice una sola planta alta en la estructura, dado que, la planta baja será un espacio libre para la utilización de los ciudadanos y turistas que asistan a la actividades culturales, feriales y festivas de carácter públicas; en ningún caso, la planta baja funcionará como depósito u otros similares, permaneciendo en todo momento abierto garantizando áreas de retiro y desalojo del evento; salvo que, su instalación requiera de amarres para seguridad de la estructura (tarimas modulares, estructuras tipo cuplok o similares) o cuando sea requerido por algún estamento de seguridad por materia de seguridad pública.

Artículo 9. Este artículo deroga el artículo 11 del Decreto Alcaldicio No. 13 del 28 de enero de 2020.

Artículo 10. Modificar el artículo 12 del Decreto Alcaldicio No. 13 del 28 de enero de 2020, queda así:

Artículo 12. Cumplidos los requisitos previstos en los artículos anteriores, la Alcaldía de Las Tablas podrá otorgar, mediante resolución, el permiso de uso de espacio público, el cual deberá ser notificado personalmente.



Una vez notificado, el despacho de Asesoría Legal, deberá expedir una boleta de cobro, la cual contendrá los datos del solicitante, número de permiso y datos de la actividad temporal, esto con el fin, de informar al despacho de Tesorería Municipal sobre el cobro de las actividades transitorias tramitadas.

Una vez el solicitante cálcele los tributos consecuentes con el permiso, este, deberá aportar a su solicitud copia del recibo de pago para que se le expida la fiel copia del original de su permiso.

El beneficiario del permiso deberá conservar la fiel copia del original de la resolución y exhibirlo a los funcionarios municipales que lo requiera con fines de fiscalización.

El permiso generará el pago de los derechos por servicios administrativos.

Artículo 11. Modificar el artículo 13 del Decreto Alcaldicio No. 13 del 28 de enero de 2020, queda así:

Artículo 13. Se otorgará permiso de ocupación de calles (acera y vías), sin el pago de impuesto municipal, a las personas que se dediquen a la exposición de productos artesanales; siempre y cuando, estos acrediten su estatus como artesanos, mediante carné de identificación avalado por el Ministerio de Cultura o en su defecto por el Ministerio de Comercio E Industria.

Artículo 12. Modificar el artículo 15 del Decreto Alcaldicio No. 13 del 28 de enero de 2020, queda así:

Artículo 15. Los permisos de uso de espacio público podrán ser suspendidos o revocados mediante resolución, por incumplimiento a las normas de higiene, salubridad, necesidades del tránsito público, seguridad de las instalaciones, por la realización de obras municipales o nacionales y cuando sus operaciones o funcionamiento se genere ruido, opere fuera de los horarios establecidos o cuando reciba quejas o denuncia de los vecinos del área por afectaciones derivadas de las operaciones o funcionamientos.

Al afectado por la resolución se le dará un término no mayor de cinco (5) días calendarios para que despeje la acera o vía pública y la entregue en las mismas o mejores condiciones en que la recibió. De igual manera, se le podrá suspender a discreción de la institución durante un periodo dos (2) años cualquier permiso a favor del solicitante.

La resolución que decreta la revocación del permiso admite Recurso de Reconsideración, bajo los parámetros legales que contempla la Ley No. 38 del 31 de julio de 2000.

Artículo 13. Modificar el artículo 3 del Decreto Alcaldicio No. 14 del 28 de enero de 2020, queda así:

Artículo 3. La gallera, bolos y boliches solo se podrán desarrollar los viernes, sábados y domingos en horario de 4:30 de la tarde hasta las 11:30 de la noche.

Cuando supere el horario antes señalado dejará de ser una actividad permanente para convertirse en una transitoria; es por ello, que deberá contar con un permiso especial del Alcalde del Distrito de Las Tablas y el pago correspondiente por el derecho temporal.

Artículo 14. Modificar el artículo 8 del Decreto Alcaldicio No. 47 del 10 de septiembre de 2020, queda así:

Artículo 8. Los Inspectores Municipales o cualquier funcionario designado para ello, deberá levantar informes de inspección con la finalidad de acreditar la existencia del acto por subsanar quien pondrá en conocimiento al Funcionario de Cumplimiento, para que este último



practique las diligencia necesarias, para la subsanación o abra proceso sancionatorio, con la finalidad que, los propietarios, administradores o arrendatarios de cualquier tipo de inmueble edificado o sin edificar, limpien, corten la hierba, construyan los drenajes necesarios, para evitar aguas estancadas, pinten sus edificaciones, en cumplimiento de lo normado en el presente Decreto.

Artículo 15. Adicionar el numeral 10 al artículo 14 del Decreto Alcaldicio No. 47 del 10 de septiembre de 2020, queda así:

Artículo 14. Queda terminantemente prohibido las siguientes faltas:

.....

10. Colocar obstáculos sobre las servidumbres públicas, los cuales, dificulten de una u otra manera el uso público.

Artículo 16. Modifica el artículo 17 del Decreto Alcaldicio No. 47 del 10 de septiembre de 2020, queda así:

Artículo 17. Una vez puesto en conocimiento del aviso de subsanación, el propietario, administrador o arrendatario de cualquier tipo de inmueble, tendrá un plazo no superior a 15 días calendarios, contando a partir de su notificación, para subsanar lo señalado y recomendado en el aviso de subsanación. De no subsanar lo expuesto en el aviso de subsanación, el funcionario de cumplimiento, abrirá el proceso sancionatorio correspondiente a los hechos planteados.

Abierto el proceso, mediante providencia de conocimiento o apertura del proceso, se le otorgará un último plazo de tres (3) días calendarios, para que se realicen las adecuaciones o subsanaciones objeto del proceso.

En el evento de que el infractor no cumpla con realizar las adecuaciones y subsanaciones señaladas, en la providencia, se continuará con el proceso.

Una vez finalizado el proceso o durante este, la Alcaldía podrá ordenar que los trabajos de adecuación (limpieza, cercado, corta de césped, adecuación o construcción de drenajes y demás), sean realizados por la administración municipal y a costas del sancionado, quien deberá reembolsar al Municipio, el costo de los gastos en que se hubiera incurrido.

De realizar la Alcaldía, los trabajos de subsanación, emitirá un estado de cuenta a favor del propietario del inmueble, quien tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, para cancelarlo.

Artículo 17. Se adiciona el artículo 17-A al Decreto Alcaldicio No. 47 del 10 de septiembre de 2020:

Artículo 17-A. El estado de cuenta señalado en el artículo anterior, presta título ejecutivo; en consecuencia, de no cancelarse en el término establecido para tal fin, se remitirá al despacho de Tesorería Municipal, toda la información necesaria, para la apertura de un proceso por cobro coactivo, con el cual, el Municipio recuperé los gastos incurridos a consecuencia de la negligencia del sancionado.

Artículo 18. Se Adiciona el párrafo segundo al artículo 28 del Decreto Alcaldicio No. 50 del 14 de septiembre de 2020:

Artículo 28.

De igual manera, una vez vencido el termino para la cancelación de la multa por parte del comercio, y esta no haya sido cancelada, se remitirá al despacho de Tesorería Municipal copia autenticada de la resolución sancionatoria, para que, a través de la jurisdicción coactiva, se ejecute el cobro de la multa bajo el concepto de renta a favor del tesoro municipal y cualquier otro tributo municipal, consecuente a la existencia de una defraudación contra el municipio.



Artículo 19. Se Adiciona el numeral 6, del artículo 5 del Decreto Alcaldicio No. 88, de 27 de diciembre de 2023:

Artículo 5. El informe favorable podrá ser revocado por los siguientes motivos:

-
6. Por incumplimiento del término para tramitación del procedimiento de apertura del aviso de operación contemplado en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 20. Este artículo modifica el artículo 20 del Decreto Alcaldicio No. Decreto Alcaldicio No. 88, de 27 de diciembre de 2023, y queda así:

Artículo 20. El Permiso Nocturno podrá ser revocado por los siguientes motivos:

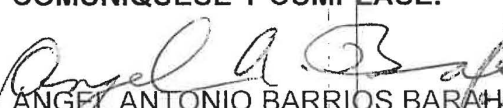
1. Por mora en el pago del impuesto correspondiente por más de 2 meses.
2. Por solicitud de los vecinos del establecimiento cuando demuestren que en el comercio se dé frecuentes riñas y escándalos.
3. Cuando el establecimiento comercial incurra en infracciones reiteradas sobre actividades que generen ruidos.
4. Por solicitud de la Junta Comunal en que se encuentre el establecimiento comercial y comprobados los hechos de la denuncia.
5. Cuando se incurra en alguna infracción de las dispuestas en la Ley No. 55 del 10 de julio de 1973 u otras normas municipales.

Artículo 21. El presente Decreto **ADICIONA** el artículo 47-A al Capítulo XI del Decreto Alcaldicio No. 86 del 15 de octubre de 2018; el artículo 3-A al Decreto Alcaldicio No. 13 del 28 de enero de 2020; el numeral 10 al artículo 14 del Decreto Alcaldicio No. 47 del 10 de septiembre de 2020 y el artículo 17-A de la misma norma; el párrafo segundo al artículo 28 del Decreto Alcaldicio No. 50 del 14 de septiembre de 2020; el numeral 6 al artículo 5 del Decreto Alcaldicio No. 88 del 27 de diciembre de 2023, **MODIFICA** el artículo 2, 5, 11 del Decreto Alcaldicio No. 12 del 28 de enero de 2020; los artículos 3, 10, 12, 13 y 15 del Decreto Alcaldicio No. 13 del 28 de marzo de 2020; el artículo 3 del Decreto Alcaldicio No. 14 del 28 de enero de 2020, el artículo 8 y 17 del Decreto Alcaldicio No. 47 del 10 de septiembre de 2020 y el artículo 20 del Decreto Alcaldicio No. 88 del 27 de diciembre de 2023, **DEROGA** el artículo 8 del Decreto Alcaldicio No. 12 del 28 de enero de 2020; el artículo 11 de del Decreto Alcaldicio No. 13 del 28 de enero de 2020;

Artículo 22. El presente Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.


DÍMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
Secretario General.





ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, Las Tablas veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RESOLUCIÓN No. 204

Mediante el cual se abre la convocatoria pública para los interesados a ejercer el cargo de Juez de Paz Nocturno, en el distrito de Las Tablas.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa.

Que a través de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, se instituye la justicia comunitaria de paz y se instituye la Jurisdicción Especial de Justicia Comunitaria de Paz, que se ejercerá a través de los distintos Jueces de Paz.

Que los Jueces de Paz serán las autoridades encargadas de prevenir y sancionar las conductas y los actos que alteren la paz y la convivencia pacífica en los corregimientos, conforme a lo establecido en la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016.

Que el artículo 19 de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, establece que el Alcalde dictara una resolución con el fin de iniciar el proceso de selección de los Jueces de Paz.

Que mediante el Acuerdo No. 52 de 19 de junio de 2018, se crean el cargo de Juez de Paz Nocturno, para el todo el distrito y se dictan otras disposiciones.

Que la Comisión Técnica Distrital del distrito de Las Tablas, recomienda abrir el proceso de escogencia para el cargo de Juez de Paz Nocturno, en el distrito de Las Tablas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR una nueva convocatoria pública para los interesados en ejercer el cargo de Juez de Paz Nocturno, en el distrito de Las Tablas.

SEGUNDO: ESTABLECER el periodo comprendido desde el 2 de mayo de 2024 hasta el 9 de mayo de 2024 para que, en el periodo antes expuesto, se presenten las personas que aspiran a ocupar el cargo de Juez de Paz Nocturno, en el distrito de Las Tablas.

TERCERO: DESIGNAR a la Secretaria de Alcaldía, como responsable de la recepción de la documentación presentada por las personas que aspiran al cargo de Juez de Paz Nocturno, en horario de 8:00 a.m., a 4:00 p.m., ubicada en la



Alcaldía de Las Tablas, a un costado de Intersección de Paseo Carlos L. López y Calle Emilio Castro.

CUARTO: INFORMAR a los aspirantes al cargo de Juez de Paz Nocturno, que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley No. 16 de 17 de junio de 2016, deberán presentar los siguientes documentos a la Alcaldía de Las Tablas:

1. Ser de nacionalidad panameña (certificado de Nacimiento Original)
2. Ser Mayor de treinta (30) años (copia de la cédula)
3. En los Municipios semiurbanos y rurales, haber culminado educación media (copia del diploma)
4. Copia autenticada del certificado o diploma emitido por la Procuraduría de la Administración, donde conste la aprobación del curso de formación inicial para juez de paz.
5. Ser residente, preferiblemente en el corregimiento respectivo, durante los dos años anteriores a su postulación.
6. No haber sido condenado por casos de violencia doméstica.
7. No haber sido condenado por delito doloso en los diez (10) años anteriores a su designación (récord policivo expedido por la Dirección de Investigación Judicial).
8. Ser postulado por la comunidad o por una organización social del respectivo Municipio (carta de Postulación)
9. Certificado de no inscripción en partidos políticos, emitida por el Tribunal Electoral.
10. Tener idoneidad ética, de acuerdo con el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Distrital.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Distrital y su Publicación en las distintas Juntas Comunales, Concejo Municipal y Alcaldía del distrito de Las Tablas.

SEXTO: Una vez vencido el término de convocatoria y cumplido el termino concerniente a los requisitos solicitados se remitirá a la Comisión Técnica Distrital la lista con todos los aspirantes que reúnan los requisitos de elegibilidad, para que esta realice la evaluación de los aspirantes, realice las entrevistas y asignen los puntajes respectivos, y remita al despacho de Alcaldía el informe de evaluación de los aspirantes.

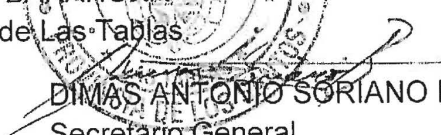
SÉPTIMO: La presente resolución surte efecto a partir de su sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y Ley 16 de 17 de junio de 2016.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticuatro (24) días abril de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL ANTONIO BARRIOS BARAHONA
Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas


DIMAS ANTONIO SORIANO BARRIOS
Secretario General

Fiel Copia de su
Original



AVISOS

AVISO.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general, que la sociedad anónima **FRANQUICIAS PANAMEÑAS, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita bajo la Ficha No. 39496, Rollo No. 2214 e Imagen No. 117, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha iniciado proceso de venta y traspaso a favor de la sociedad anónima **PLATINUM BRANDS S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público bajo Folio No. 155738759, de los cuarenta y seis (46) establecimientos comerciales “**KFC**” ubicados en: (1) KFC Transístmica, Vía Simón Bolívar Calle 2da., Vista Hermosa, Panamá; (2) KFC Colón, Ave Central Calle 6-7, Colón; (3) KFC Central, Avenida Central, La Peatonal, Panamá; (4) KFC Urb. El Dorado, Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial El Dorado, Panamá; (5) KFC Cincuentenario, Parque Lefevre, entre Vía España y Vía Cincuentenario, Panamá; (6) KFC Tocumen, Centro Comercial Plaza Tocumen, Panamá; (7) KFC San Francisco, Calle 50 y Calle 74, San Francisco, Panamá; (8) KFC Chiriquí, Urb. Barrio Santa Cruz, calle Carretera Interamericana y Belisario Porras, David, Chiriquí; (9) KFC Calle 50, Calle 50, Urb. Campo Alegre y Área Bancaria, Calle 70 y 74 Panamá; (10) KFC Calidonia, Edificio Antiguo Capitolio, Clp. San Miguel Calidonia, Panamá; (11) KFC Los Pueblos, Centro Comercial Los Pueblos, Panamá; (12) KFC Conquistador, Local 90A, Centro Comercial El Conquistador, Panamá; (13) KFC Santiago, Centro Comercial La Galería, Calle Epicentro, Santiago, Veraguas; (14) KFC Milla Ocho, Vía Boyd Roosevelt, Centro Comercial Villa Georgina, Panamá; (15) KFC Terminal, Local PN-01, Terminal De Albbrook, Panamá; (16) KFC 24 Diciembre, Local 10-A, Centro Comercial La Doña, Tocumen, Panamá; (17) KFC Usma, Frente a Universidad Santa María La Antigua, Vía Ricardo J. Alfaro, Panamá; (18) KFC 12 de Octubre, Centro Comercial Metroplaza, 12 De Octubre, Local No.10, Panamá; (19) KFC Chorrera, Ave Las Américas, Barrio Colon, La Chorrera, Panamá Oeste; (20) KFC Chitré, Local No. 1, Vía Carmelo Espadafora, frente a la Universidad del Trabajo, Chitré, Herrera; (21) KFC Albbrook N2, Centro Comercial Los Pueblos Albbrook Mall No.2, local PA T14



Panamá; (22) KFC Metromall, Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Metromall, Local C-172, Panamá; (23) KFC Coronado, Local No. 8, Centro Comercial The Village, Chame Urbanización Coronado, Carretera Interamericana, Panamá Oeste; (24) KFC Westland, Mall Edificio Centro Comercial Westland Mall Locales FC1 y FC2, Calle Autopista Arraiján/Chorrera, Panamá Oeste; (25) KFC Centennial, Urb. Centennial Park, Local No.10A, Calle Ave Universidad Tecnológica, Panamá; (26) KFC Las Américas, Carretera Panamericana, Edificio Plaza Las Américas, Centro Comercial 24/12 Tocumen Local No.21, Panamá; (27) KFC Penonomé, Local No. 1, Centro Comercial La Sorpresa Mall, Vía Interamericana, Penonomé, Coclé; (28) KFC Megamall, Centro Comercial Mega Mall, Nuevo Tocumen, Calle Principal, Local No.02, Panamá; (29) KFC Santiago Mall, Edificio PH Santiago Mall, Local No.A-108 y A-109, Vía Interamericana, Santiago, Veraguas; (30) KFC Brisas del Golf, Brisas del Golf, Local No.1, Calle Principal, Edificio PH Signature Plaza, Panamá; (31) KFC David San Mateo, Urb. San Mateo, Calle Entre Ave. F Sur Y Calle E Sur, Local A, Edificio PH David, Chiriquí; (32) KFC Mall Los Andes, Centro Comercial Los Andes, San Miguelito, Local 014, Panamá; (33) KFC Pedregal, Centro Comercial Plaza Pedregal Mall, Vía Jose M. Torrijos, Local No. 1, Panamá; (34) KFC Aguadulce Edificio Plaza On D Go, Local No. P4, Vía Interamericana, Aguadulce, Coclé; (35) KFC Altaplaza Mall, Centro Comercial Alta Plaza, Local No. 2-407, Vía Centenario – Ancón; (36) KFC Frontera, Mall Jerusalem, Local No.001 El Progreso, Paso Canoa, Chiriquí; (37) KFC Costa Verde Market Plaza, Costa Verde, P.H. Market Plaza, Local A-1, Boulevard Costa Verde, Chorrera, Panamá Oeste; (38) KFC Arraiján Town Center, Local B1-14, Arraiján Town Center, Calle La 2000, Burunga, Panamá Oeste; (39) KFC Sabanitas, PH Terrazas de Sabanitas, Local L-38, Colón; (40) KFC La Siesta, Centro Comercial Mas, La Siesta, Panamá; (41) KFC Costa Del Este Town Center, Centro Comercial Town Center, Local R3-412, Costa Del Este, Panamá; (42) KFC Versailles, Local 1, Plaza Ven Versailles, Panamá; (43) KFC Plaza Nuevo Tocumen, PH Plaza Nuevo Tocumen, Local L 46, Panamá; (44) KFC Albrook Mall, Centro Comercial Albrook Mall, Local E-13, Panamá; (45) KFC Multiplaza, Local NO. 470, Centro Comercial Multiplaza, Panamá; (46) KFC Plaza Margarita, Local 15, Centro Comercial Plaza Margarita, Colón; dedicados todos a la elaboración y venta de comida rápida, en especial, pollos, hamburguesas, helados y refrescos. L. 202-125699381. Tercera publicación.



AVISO.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica al público en general, que la sociedad anónima **FRANQUICIAS PANAMEÑAS, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita bajo la Ficha No. 39496, Rollo No. 2214 e Imagen No. 117, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha iniciado proceso de venta y traspaso a favor de la sociedad anónima **PLATINUM BRANDS S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público bajo Folio No. 155738759, de los treinta (30) establecimientos comerciales “**DAIRY – QUEEN**” ubicados en: (1) DQ Terminal, Terminal De Albrook, Local PN2, Panamá; (2) DQ Campo Lindbergh, Local E, Plaza Toledano, Vía Jose A. Arango, Campo Lindbergh, Panamá; (3) DQ Villa Lucre, Local No. 3, Farmacias Metro Villa Lucre, Panamá; (4) DQ Dorado, Centro Comercial El Dorado, Kiosco 5 y 6, Panamá; (5) DQ Brisas del Golf, PH Las Arcadas Brisas del Golf, Local 18, Panamá; (6) DQ Metromall, Centro Comercial Metromall, Kiosco KC-11, Panamá; (7) DQ Milla 8, Local 2, Centro Comercial Mis Provincias, Villa Georgina, Panamá; (8) DQ Chorrera, Ave. Las Américas, Barrio Colón, La Chorrera, Panamá Oeste; (9) DQ Centennial, Ave. Centenario, Local 10D, Centro Comercial Centennial Park, Panamá; (10) DQ David, Urbanización San Mateo, Ave. 5ta y 6ta. Oeste, Edificio Plaza F Sur, Local No. F 05, David, Chiriquí; (11) DQ Las Américas, Centro Comercial 2412 Tocumen, Local No.10, Panamá; (12) DQ Colón 4 Altos, Centro Comercial Plaza Colón 4 Altos, Colón; (13) DQ Santiago, Centro Comercial Galería, Epicentro Santiago Local 42 1-A, Veraguas; (14) DQ Chitré, P.H. Edificio – Chitré, Vía Carmelo Spadafora, Local 2, Herrera; (15) DQ Costa Del Este, Centro Comercial Star Plaza, Local 13 y 13A, Costa Del Este, Calle Principal, Panamá; (16) DQ Costa Verde, P.H. Mall Costa Verde, Chorrera Calle Principal, Local N. 3T, Panamá Oeste; (17) DQ Los Andes Mall, Centro Comercial Los Andes, San Miguelito, Kiosco 7 – 8, Panamá; (18) DQ Albrook (Magic Zone), Local XA34, Albrook (Magic Zone), Panamá; (19) DQ Multiplaza – Kiosco, Local CFC24, Nivel C, Centro Comercial Multiplaza, Kiosco, Panamá; (20) DQ Metro Mall N2, Centro Comercial Metro Mall, Local B-217-1, Panamá; (21)

DQ Altaplaza, Centro Comercial Alta Plaza, Local K-213, Nivel 200, Panamá; (22) DQ Costa Verde Market Plaza, PH Market Plaza, Local E-12 1, Costa Verde, Centro Comercial Market Plaza, Panamá Oeste; (23) DQ Sabanitas, PH Terrazas de Sabanitas, Local No.18, Colón; (24) DQ La Siesta, Ave. La Siesta, Edificio Plaza Más La Siesta, Local 5, , Panamá; (25) DQ Costa del Este Town Center, Local R3 410B, Edificio Town Center, Costa del Este, Panamá; (26) DQ Ven Versailles, Plaza Versailles, Local No.13, Panamá; (27) DQ Penonomé, Plaza Boulevard Penonomé, Local 47, Urbanización Boulevard Norte, Penonomé, Coclé; (28) DQ Los Pueblos, Centro Comercial Los Pueblos 2 / Local No. 6 Panamá; (29) DQ Arraiján – Town Center, Local B1-01 y B1-02, P.H. Arraiján Town Center, Calle La 2000, , Burunga, Panamá Oeste; (30) DQ - Plaza Margarita, Local 12, Plaza Margarita, Colón; dedicados todos a la elaboración y venta de comida rápida, en especial, hot dog, emparedados, heladería, nachos, postres, snacks y sodas. L. 202-125699553. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **ROSA LIU**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-731-1223, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINISUPER PROSPERIDAD**, con aviso de operación No. 2-731-1223-2017-543859, RUC: 2-731-1223, D.V. 70, negocio ubicado físicamente en la casa No. 1, calle principal, urbanización Cabra, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá; hago constar que se ha traspasado el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, al señor **EDGAR SANTO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 12-729-11. Panamá, 22 de abril de 2024. L. 1877583. Segunda publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°108-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que BYRON RUBEN PONCE PUENTE nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal E-8-73193, con residencia en LA PINTADA corregimiento EL VALLE distrito de ANTON provincia de COCLE; con ocupación CONSTRUCCION han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de ANTON corregimiento de EL VALLE lugar LA PINTADA dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 4.00MTS. HACIA EL VALLE **SUR:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALBINA CAROLINA PEREZ ARQUÍÑEZ **ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALBINA CAROLINA PEREZ ARQUÍÑEZ **OESTE:** FINCA N°26009, CODIGO DE UBICACIÓN 2105, PROPIEDAD DE BYRON RUBEN PONCE PUENTE

Con una superficie de 0 hectáreas, más 0177 Metros cuadrados, con 11 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-1249-09 del 13 de OCTUBRE del año 2009

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL VALLE – SAN JUAN DE DIOS - CABALLERO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (28) días del mes de JULIO DE 2023

Firma: 
Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: 
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-121606745





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°063-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que JAQUELINS MELISSA RODRIGUEZ GONZALEZ nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil SOLTERA mayor de edad con número de identidad personal 2-722-461, con residencia en LA REFORMA corregimiento EL VALLE distrito de ANTON provincia de COCLE; con ocupación CAJERA, han solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de ANTON corregimiento de EL VALLE lugar LA REFORMA dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JUAN RODRIGUEZ **SUR:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JEREMIAS BERNAL **ESTE:** SERVIDUMBRE DE 3.00M DE ANCHO HACIA VIA PRINCIPAL LA REFORMA EL VALLE HACIA OTROS LOTES **OESTE:** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS EFRAIN CAÑIZALES RODRIGUEZ De 0 hectáreas, más 2097 Metros cuadrados, con 12 decímetros cuadrados

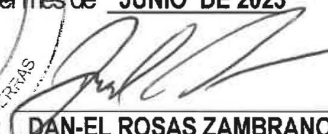
El expediente lleva el número de identificación: 2-0204-17 del 10 de 4 del año 2017

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL VALLE SAN – SAN JUAN DE DIOS – CABALLERO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 87 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los 10 días del mes de JUNIO DE 2023

Firma: 
Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-120628258





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°019-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que ANDIS ELIAS SANCHEZ SANCHEZ nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil SOLTERO mayor de edad con número de identidad personal N° 2-734-500, con residencia en LLANO GRANDE corregimiento LLANO GRANDE distrito de LA PINTADA provincia de COCLE; con ocupación CONSTRUCTOR, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de LA PINTADA, corregimiento de LLANO GRANDE, lugar SABANETA ARRIBA dentro de los siguientes linderos:

NORTE: QUEBRADA LA AGUSTINA DE 3.00M – QUEBRADA CERRO PELADO DE 3.00M **SUR:** CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M A SAN JUANITO A LLANO GRANDE – CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A LLANO GRANDE A COCLESITO **ESTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A LLANO GRANDE A COCLESITO – QUEBRADA CERRO PELADO DE 3.00M **OESTE:** CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00M A SAN JUANITO A LLANO GRANDE

Con una superficie de 0 hectáreas, más 4972 metros cuadrados, con 38 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-0436 del 15 de MAYO del año 2017

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de LLANO GRANDE – LLANO NORTE se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (23) días del mes de FEBRERO DE 2024

Firma:

Nombre:

JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:

Nombre:

DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-124498449





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 152-2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que FUNDACION GRAN MOISES FOLIO N° 25029975 (R.L.) GEOVANY RENE OSIGIAN GUERRA vecino de SAN PABLO VIEJO ABAJO, corregimiento de SAN PABLO VIEJO distrito de DAVID provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-281-799 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DAVID corregimiento de SAN PABLO VIEJO lugar SAN PAELO VIEJO ABAJO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO, ocupación MEDICO dentro de los siguientes linderos:

GAS Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MANUEL FUENTES BARROSO.
Sur: CALLE DE TIERRA DE 12.80 M A OTROS PREDIOS A LA CARRETERA SAN PABLO- LOS ANASTACIOS
Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HERIBERTO RODRIGO RIOS VASQUEZ
Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ENRIQUE ELIZONDO AGUILAR.

con una superficie de 00 hectáreas, más 0725 metros cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación ADJ-4- 636 de 3 de OCTUBRE del año 2022

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (28) días del mes de FEBRERO del año 2024.

Firma: Zuleima Mercedes Guerra
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-125683212





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 183 -2024

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que PURA EDILSA GOMEZ ACOSTA DE VARGAS Y OTROS vecino de DOS RIOS ABAJO corregimiento de DOS RIOS distrito DOLEGA provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4- 128-815 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de DOS RIOS lugar DOS RIOS ABAJO, MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación DOCENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HIPOLITO ROSA CUBILLA CABALLERO, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR EMA MARIA GOMEZ ACOSTA

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ISABEL CUBILLA SAMUDIO DE GOMEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARIA ADELINA ACOSTA GRACIA

Este: CALLE DE 15.00 M A DOLEGA A OTROS LOTES

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSE OSCAR GOMEZ ACOSTA, SERVIDUMBRE DE 4.00 M A CAMINO PRINCIPAL

con una superficie de 00 hectáreas, más 884 metros cuadrados, con 48 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-216 de 30 de MARZO del año 2022

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (18) días del mes de MARZO del año 2024

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma: Yamileth Beitia
Nombre: YAMILETH BEITIA
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-125715457



EDICTO No. 299

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): MARGARITA ABREGO ESPINOSA DE CRUZ, mujer,
panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal No. 8-213-861,
residente en el Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de
Veraguas.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE ATLANTICO de la Parcelación LOMA DE GUADALUPE
Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con
el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

ESTE: CALLE ATLANTICO CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00
MTS2).-----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de
marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno
solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino
pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por
una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de noviembre de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veinticinco (25) de noviembre
de dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-125092558



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 0005-24

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **SIMON VARELA GONZALEZ** , con cédula de identidad personal N° **9-80-1953** vecino (a) de **PIEDRA CANDELA** Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOGENA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-017-16**, según plano aprobado que cumple según nota (DNMC-MR-043), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicarle con una superficie de **1 HAS+0539.92 M2**, ubicada en la localidad de **PIEDRA CANDELA**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOGENA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Propiedad de HORACIO GONZALEZ PALACIO Y SIXTO SANJUR ALVAREZ Folio Real 341837, Documento Redi: 1966946, Código de ubicación: 5109

SUR: CALLE DE PIEDRA HACIA VIA PRINCIPAL. DE 10M. PROPIEDAD DE SIMON VARELA GONZALEZ FOLIO REAL 30354757 PLANO 50208-146680

ESTE: TERRENO BALDIO NACIONAL OCUPADO POR: SIMON VARELA GONZALEZ,
TERRENO BALDIO NACIONAL OCUPADO POR: SIMON VARELA GONZALEZ,

OESTE: CARRETERA PANAMERICANA 100M, PROPIEDAD DE SIMON VARELA GONZALEZ FOLIO REAL 1259 PLANO 51-07-0209, PROPIEDAD DE SIMON VARELA GONZALEZ FOLIO REAL 30354757 PLANO 50208-146680

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGENA**, (o) Casa de Justicia Comunitaria de Paz **METETI** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Santa Fe**, a los **27** días del mes de **marzo** del 2024.


GONZALO JULIO SILVA
Director Encargado de la Provincia de DARIEN
(ANATI -DARIEN)



Gaceta Oficial

Liquidación... 011296613





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 0006-24

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **SIMON VARELA GONZALEZ** , con cédula de identidad personal
N° **9-80-1953** vecino (a) de **PIEDRA CANDELA** Corregimiento de **METETI**, Distrito
de **PINOGENA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización
mediante solicitud N° **5-72-16**, según plano aprobado que cumple según nota
(DNMC-MR-045), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía
nacional adjudicarle con una superficie de **0 HAS+2020.84M2**, ubicada en la
localidad de **PIEDRA CANDELA**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de
PINOGENA, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DORYS ESTHER NUÑEZ
CASTELLANOS

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SIMON VARELA GONZALEZ, TERRENOS
NACIONALES OCUPADO POR: NELLYS AMINTA SIRENE RODRIGUEZ.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DORYS ESTHER NUÑEZ
CASTELLANOS, SERVIDUMBRE DE ACCESO, HACIA VIA PRINCIPAL DE 6M,
TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DORYS ESTHER NUÑEZ
CASTELLANOS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SIMON VARELA GONZALEZ

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGENA**, (o) Casa de Justicia
Comunitaria de Paz **METETI** y copias del mismo se entregan al interesado para que
los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena
el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Santa Fe**, a los **27** días del mes de **marzo** del 2024.


GONZALO JULIO SILVA
Director Encargado de la Provincia de DARIEN

Gaceta Oficial

Liquidación... 011296614





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 007-24

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **SIMON VARELA GONZALEZ** , con cédula de identidad personal
N° **9-80-1953** vecino (a) de **PIEDRA CANDELA** Corregimiento de **METETI**, Distrito
de **PINOGENA**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización
mediante solicitud N° **5-018-16**, según plano aprobado que cumple según nota
(DNMC-MR-044), la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía
nacional adjudicarle con una superficie de **0 HAS+3038.87 M2**, ubicada en la
localidad de **PIEDRA CANDELA**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de
PINOGENA, Provincia de **DARIÉN**; comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SIMON VARELA GONZALEZ.

SUR: CALLE DE PIEDRA HACIA OTROS LOTES 10M, TERRENOS
NACIONALES OCUPADO POR: INOCENCIO MUÑOZ ORTEGA

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: NELLYS AMINTA SIRENE
RODRIGUEZ, SERVIDUMBRE DE ACCESO HACIA VIA PRINCIPAL DE 5M ,
TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR DANIEL SIRENE JIMENEZ
CABALLERO

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SIMON VARELA GONZALEZ

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGENA**, (o) Casa de Justicia
Comunitaria de Paz **METETI** y copias del mismo se entregan al interesado para que
los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena
el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **Santa Fe**, a los **27** días del mes de **marzo** del 2024.


GONZALO JULIO SILVA
Director Encargado de la Provincia de DARIEN
(ANATI -DARIEN)



Gaceta Oficial

011296612

Liquidación... ..

